



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**

**[jprmpalquataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalquataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA No.2021-00043

DEMANDANTE: BRAYAN CAMILO GRACIA BAUTISTA

DEMANDADA: MARÍA ELSA GARCÍA DE VÉLEZ Y Otros

Guataquí, Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de pertenencia promovida por BRAYAN CAMILO GRACIA BAUTISTA a través de apoderado judicial contra MARÍA ELSA GARCÍA DE VÉLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que reúne las exigencias generales del artículo 82 y s.s., y las establecidas en el artículo 375 del Código General del proceso, motivo por el cual de conformidad a los artículos 368 y s.s de la misma codificación el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente y rituar su trámite de conformidad al procedimiento declarativo verbal consagrado en el C.G.P.
- 2.- Como quiera que se desconoce el lugar para notificar a la parte demandada se ordena su emplazamiento en los términos del art. 108 del C.G.P, sin que haya lugar a la publicación del mismo en medio de amplia circulación por disposición del decreto 806 de 2020.
- 3.- Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble en los términos del artículo 375 numeral 7° del C.G.P.,
- 4.- Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-26827, para tal efecto oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot.
- 5.- Comuníquese al representante del Ministerio público en lo agrario sobre el inicio de la presente actuación.
- 6.- Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad

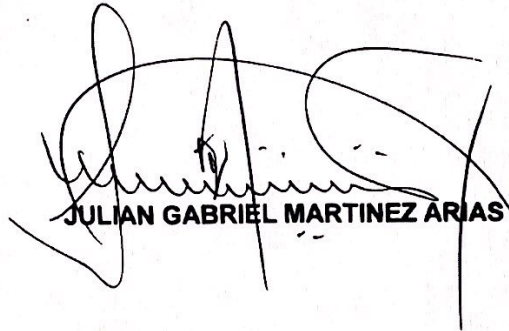
Administrativa Especial de Atención y reparación integral de Víctimas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi ( IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- De conformidad a lo establecido en el art. 375 numeral 5, se ordena citar al acreedor hipotecario que se evidencia en la anotación 3 del certificado de libertad y tradición No. 307- 26827.

8.- Se reconoce personería al doctor GENARO ANTONIO GRACIA SUAREZ en su condición de apoderado judicial del demandante, conforme al memorial poder que antecede.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**